

**LIBRO COPIADOR**

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA LOS SEÑORES: ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRION, EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ, DAVID ORTEGA MORALES EN LA CAUSA NO 27-2009 QUE POR NEGATIVA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS SE TRAMITA SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 20 de febrero de 2009, las 12h00.  
**VISTOS.-** Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación contra la negativa de inscripción de candidatos, identificado con el número 0027-2009, interpuesto por el Señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, candidato a alcalde del cantón Zaruma, por el Movimiento Integración Zarumeño, en contra de la resolución de la Delegación Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-324-09-02-2009, se hacen las siguientes consideraciones.- **I. COMPETENCIA.- A)** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, de acuerdo a las siguientes normas: Artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2, 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1, 36, literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009.- **B)** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se pasa a considerar el expediente remitido por la Junta Provincial de El Oro, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*, que ha sido presentado en la Secretaría General del Tribunal el día jueves 12 de febrero de 2009 a las 12h30. Se confirma que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legal previsto, que quien lo interpone tiene capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral y no se encuentra omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se lo admite a trámite.- **II. ANTECEDENTES.- A)** En el expediente consta el escrito (fs.26). con el cual se impugna la resolución de la Delegación Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-324-09-02-2009, de 9 de Febrero de 2009, que rechaza de oficio la candidatura del Señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, notificada el 10 de febrero de 2009 (fs. 24). El escrito de impugnación es presentado por el candidato Ernesto Danilo Castillo Aguilar y otros en el que se aduce que la impugnación a su candidatura en la vía administrativa, propuesta por los señores Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabteh Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde (fs.7), y por el Ing. David Ortega Morales, presidente del Partido Socialista listas 17 de El Oro, (fs. 10) "no procede, en un caso por no provenir de los sujetos políticos autorizados por la Ley para

